Recurso de Revisión

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado:

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: RR.IP.2132/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2132/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 14 de agosto de 2019	Sentido: Sobreseer los elementos novedosos y Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo		Folio de solicitud: 0112000119719
Solicitud	“Se solicita el padrón de beneficiarios del Programa de Cooperativas, correspondiente al ejercicio 2018, por subprograma, en el que considere nombre de beneficiario, giro, número de socios, delegación y monto de los apoyos brindados” (Sic).	
Respuesta	“Respuesta: Listado de organizaciones 2018 "Apoyo para el Desarrollo de sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (cooperativas CDMX 2018) Lista de Sociedades Cooperativas que fueron aprobadas en el Subprograma de Fortalecimiento y Desarrollo de Sociedades Cooperativas. La información se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/Sb9/adl/fd7/5b9ad1fd7f998060912131.pdf Programa "Apoyo para el Desarrollo de Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2018) Lista de Organizaciones Sociales de la Economía Social y Solidaria que resultaron beneficiarias del Subprograma Impulso a la Formación de Sociedades Cooperativas La información se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.trabajo.cdmx.gob.mxtstorage/appfuploads/public/5b9/ad7j5d6j5b9ad75d633a5811046918.pdf Así mismo se entregó un listado con los números de beneficiarios y los nombres de los mismos. (Sic)”	
Recurso	“La información que entregan está incompleta, falta integrar: a) el monto del apoyo otorgado a cada cooperativa beneficiaria; b) la delegación a la que pertenece, c) el número de socios de cada cooperativa beneficiaria, d) giro de la cooperativa y e) falta actualizar los nombre de los beneficiarios del Subprograma de Impulso Cooperativo.”	

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2132/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, en sesión pública este Instituto resuelve **Sobreseer por elementos novedosos y Sobreseer por quedar sin materia** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Procedencia	8
CUARTO. Controversia	12
QUINTO. Análisis	12
SEXTO. Responsabilidades	14
Resolutivos	14

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. El 05 de mayo de 2019, mediante Sistema Infomex, la persona entonces solicitante presentó un requerimiento de acceso a información pública dirigido a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, al cual le recayó el número de folio 0113500032019, en la que solicitó para su entrega **en medio electrónico sin costo a través de la PNT** lo siguiente:

"Se solicita el padrón de beneficiarios del Programa de Cooperativas, correspondiente al ejercicio 2018, por subprograma, en el que considere nombre de beneficiario, giro, número de socios, delegación y monto de los apoyos brindados" (Sic).

II. Ampliación de plazo. El 21 de mayo de 2019, el sujeto obligado solicito ampliación de plazo para entregar la información solicitada.

III. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de junio de 2019, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, (de ahora en adelante Sujeto Obligado) en adelante sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de la persona hoy recurrente por medio de oficio de misma fecha, suscrito por la titular del área de transparencia, en la que señaló en su parte sustantiva lo siguiente:

"Respuesta: Listado de organizaciones 2018
"Apoyo para el Desarrollo de sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (cooperativas CDMX 2018) Lista de Sociedades Cooperativas que fueron aprobadas en el Subprograma de Fortalecimiento y Desarrollo de Sociedades Cooperativas.

La información se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/Sb9/adl/fd7/5b9ad1fd7f998060912131.pdf

Programa "Apoyo para el Desarrollo de Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2018) Lista de Organizaciones Sociales de la Economía Social y Solidaria que resultaron beneficiarias del Subprograma Impulso a la Formación de Sociedades Cooperativas

La información se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.trabajo.cdmx.gob.mxtstorage/appfuploads/public/5b9/ad7j5d6j5b9ad75d633a5811046918.pdf
Así mismo se entregó un listado con los números de beneficiarios y los nombres de los mismos. (Sic)"

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de mayo de 2019, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud en el cual manifestó lo siguiente:

> *"La información que entregan está incompleta, falta integrar: a) el monto del apoyo otorgado a cada cooperativa beneficiaria; b) la delegación a la que pertenece, c) el número de socios de cada cooperativa beneficiaria, d) giro de la cooperativa y e) falta actualizar los nombre de los beneficiarios del Subprograma de Impulso Cooperativo."*

V. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2132/2019**.

VI. Admisión. El 07 de junio de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VII. El 21 de junio de 2019, mediante correo electrónico este Instituto notificó a la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. El 25 de junio de 2019, mediante oficio número INFODF/CCPMCNP/0170/2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

IX. Manifestaciones del sujeto obligado El 05 de Julio de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto un oficio, emitidos por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió su escrito de manifestaciones y una respuesta complementaria la cual fue remitida por el sujeto obligado al correo del recurrente, mediante oficio STyFE/UT/592/07-2019 de la misma fecha, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado, dirigido a la persona recurrente, en donde se manifiesta lo siguiente:

> *"En vía de Alegatos, solicito a ese Órgano Garante se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente ocurso, así como el fundamento jurídico, en que se sustentan las mismas.*
>
> *En cuanto a que esta Unidad de Transparencia, envió a la solicitante la información consistente en el Padrón de Beneficiarios de Organizaciones Sociales y Sociedades Cooperativas Beneficiarias del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2018) correspondientes al Subprograma Impulso a la Formación de Sociedades Cooperativas y Subprograma de Fortalecimiento y Desarrollo de Sociedades*

Cooperativas, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en la forma que preciso el solicitante actualizándose con ello las hipótesis jurídicas previstas en las fracciones III del artículo 249, en relación con la fracción III del artículo 248 de la citada Ley."

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

STyFE

Organizaciones Sociales y Sociedades Cooperativas Beneficiarias del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2018)
Subprograma Impulso a la Formación de Sociedades Cooperativas

NO.	NOMBRE ORGANIZACIÓN	TIPO DE ORGANIZACIÓN	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	NO. DE INTEGRANTES	DELEGACIÓN	MONTO DE APOYOS APROBADOS
1	Cultivando Bienestar	Produccion	8 Cultivo De Semillas, Hortalizas, Invernaderos, Otros.	Cultivo Sustentable De Hortalizas Y Crianza De Animales De Granja	5	Xochimilco	80,000.00
4	Alex Salón	Servicios	24 Otros De Servicios	Salón De Belleza	5	Xochimilco	80,000.00
5	Arte Fotográfico Azul (Afa)	Servicios	24 Otros De Servicios	Servicios Profesionales De De Fotografía Y Video	5	Iztacalco	80,000.00
6	Atrapasueños Culturales Sociedad Cooperativa	Servicios	6 Actividad Relacionada Con La Cultura	Producción De Bienes Y Servicios Artísticos Y Culturales	5	Tlahuac	80,000.00
7	Banquetes Yun Kax	Servicios	15 Servicios De Alimentos Para Eventos	Planeacion Yorganizacion De Eventos Sociales	5	Coyoacan	80,000.00

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

STyFE

Organizaciones Sociales y Sociedades Cooperativas Beneficiarias del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas CDMX 2018)
Subprograma de Fortalecimiento y Desarrollo de Sociedades Cooperativas

	NO.	NOMBRE ORGANIZACIÓN	TIPO DE ORGANIZACIÓN	ACTIVIDAD	DELEGACIÓN	NO. DE INTEGRANTES	MONTO DE APOYOS APROBADOS
1	Abaziro Mexico, S.C. de R.L. de C.V.	Producción	10 Comercio de Textiles	Téxtiles	Iztapalapa	5	150,000.00
2	Agropecuaria Transformadora de Alimentos, S.C. de R.L. de C.V.	Producción	27 Elaboración de azúcares, chocolates, dulces y similares	Elaboración de stevia	Gustavo A. Madero	8	150,000.00
3	Amerai Pasión por La Moda, S.C. de R.L. de C.V.	Producción	10 Comercio de textiles	Textil	Iztacalco	6	150,000.00
4	Aroma de Consciencia, S.C. de R.L. de C.V.	Servicios	34 Elaboración de café tostado y mólido, Preparación y envasado de té	Servicios de Cafeteria	Iztapalapa	5	150,000.00
5	Aserrin, Aserran Los Maderos de San	Producción	50 Fabricación de muebles	Fabricación de muebles	Iztapalapa	6	150,000.00

X. Cierre. El 19 de julio de 2019, debido al estado procesal del presente expediente, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución del mismo, quedando como fecha límite para dar resolución el día 16 de agosto de 2019.

A su vez, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que tuvo por admitidas y acordadas las manifestaciones del sujeto obligado, además de que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes considerandos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a información pública, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT, la persona hoy recurrente solicito al sujeto obligado un listado de beneficiarios del programa de cooperativas, correspondiente al ejercicio 2018, por subprograma, nombre del beneficiario, giro, número de socios, delegación y monto de los apoyos brindados.

En respuesta a la solicitud de acceso a información pública, el sujeto obligado entrego los links de los subprogramas en donde se encuentra lo solicitado, así mismo se entrega un listado de los beneficiarios.

El recurrente se manifiesta diciendo que no fue completa, ya que falto integrar el monto de apoyo, la delegación a la que pertenecen, número de socios, giro y falta actualizar el nombre de los beneficiarios, del programa de impulso cooperativo.

En manifestaciones el sujeto obligado envía al solicitante una respuesta complementaria en la que se anexa, un listado que contiene el nombre de las organizaciones, tipo de organización, actividad, descripción de actividad, número de integrantes, delegación y monto de apoyos aprobados.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el veintidós de mayo y el Recurso de Revisión lo interpuso el veintiocho de mayo, esto es al cuarto día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En el caso que nos ocupa, se encuentra una parte que el recurrente se pronuncia en cuanto a ***"falta actualizar los nombres de los beneficiarios del Subprograma de Impulso Cooperativo"*** el cual no se encuentra inmerso dentro de la solicitud inicial.

Al respecto, de acuerdo con lo expuesto en el anterior considerando, debe señalarse que la persona ahora recurrente al momento de impugnar la respuesta que brindó el sujeto obligado, amplió la solicitud en los términos en que fue presentada su solicitud inicial, toda vez que, en su solicitud, en relación con este punto, requirió:

"Se solicita el padrón de beneficiarios del Programa de Cooperativas, correspondiente al ejercicio 2018, por subprograma, en el que considere nombre de beneficiario, giro, número de socios, delegación y monto de los apoyos brindados" (Sic).

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Mientras que en su recurso de revisión, la persona recurrente interpuso su agravio, en relación con este punto, en los siguientes términos:

“La información que entregan está incompleta, falta integrar: a) el monto del apoyo otorgado a cada cooperativa beneficiaria; b) la delegación a la que pertenece, c) el número de socios de cada cooperativa beneficiaria, d) giro de la cooperativa y e) falta actualizar los nombre de los beneficiarios del Subprograma de Impulso Cooperativo.”

De donde se interpreta que el agravio es el siguiente:

“E) Falta actualizar los nombres de los beneficiarios del Subprograma de Impulso Cooperativo”

A este respecto, se advierte que en efecto la persona recurrente amplía los términos en que realizó su planteamiento inicial, en el cual no refirió a la solicitud de actualizar el nombre de los beneficiarios.

Lo anterior, toda vez que la persona recurrente solicita que el sujeto obligado se pronuncie respecto a la actualización de los nombres de beneficiarios de los programas, de la respuesta que emitió el sujeto obligado, situaciones que a todas luces implican una irregularidad y se encuentran más allá de lo que es permitido por la norma.

De tal forma, el sujeto obligado no podría pronunciarse ni satisfacer el derecho de acceso a la información pública, toda vez que el requerimiento de la persona recurrente, no constituye una solicitud de acceso a información pública en los términos que establece la Ley.

Independientemente de lo anterior, tal como se ha demostrado en este mismo considerando, se advierte la notoria ampliación de los términos en que el recurrente realizó su planteamiento inicial, información que no fue requerida originalmente.

A este respecto, cabe señalar que las respuestas que emitan los sujetos obligado a los requerimientos que les realicen los particulares, deben ser valoradas a partir de los términos en que fueron planteadas las solicitudes desde un inicio; toda vez que la calificación que este Instituto realice de la atención que dieron los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a información pública, no podría ser determinada de forma adecuada, con base en elementos novedosos que incorporen los recurrentes al momento de interponer un medio de impugnación, como el que aquí se resuelve, ante este órgano garante.

Por tanto, los recursos de revisión no resultan el momento oportuno, adecuado ni procedente para que los particulares amplíen los términos en que fue realizado su requerimiento original. No obstante, quedan a salvo los derechos del particular para reformular su solicitud y requerir al sujeto obligado la información que resulte de su interés.

A propósito de lo que aquí se expone, el artículo 248, fracción VI de la Ley establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por su parte, el artículo 249, fracción III de la Ley establece que el recurso será sobreseído cuando, una vez admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De tal forma, este Instituto observa que en el caso que nos ocupa, se actualiza lo dispuesto por la Ley en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción

VI, por lo que resulta procedente sobreseer el recurso de revisión únicamente por el agravio vertido por la persona recurrente, toda vez que resulta improcedente ampliar al alcance de la solicitud original en el recurso de revisión.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley o por su normatividad supletoria respecto al resto del agravio vertido por la persona recurrente en su recurso de revisión, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación respecto al agravio que subsiste de la queja de la persona recurrente.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el expediente de este recurso de revisión, en la presente resolución se determinará si la respuesta fue completa y responde a cada uno de los requerimientos.

QUINTO. Análisis. Del estudio del agravio que realiza el recurrente se observa que el mismo versa en la entrega incompleta de la información solicitada.

De esta manera entraremos al estudio de la solicitud la cual versa sobre el padrón de beneficiarios del programa de cooperativas, mismo del cual se desprenden seis requerimientos:

1.- Subprograma.
2.- Nombre del beneficiario.
3.- Giro.
4.- Número de socios.
5.- Delegación.
6.- Monto de los apoyos.

En la respuesta a la solicitud entrega dos links, en los que al momento de entrar a la búsqueda de los mismos se observó que no se encontró información alguna, como a continuación se muestra:

Así mismo en la misma respuesta se entrega una lista con el nombre los beneficiarios que integran los programas y sub programas, pero no se entrega la información completa en la respuesta, ya que los links no acceden a la información solicitada, por lo que el agravios es **fundado**.

Cabe mencionar se establece como una obligación de transparencia que se encuentra en el artículo 121 fracción XLI, de la Ley.

En manifestaciones el sujeto obligado menciona que remitió una respuesta complementaria al recurrente en la que se anexa un listado con los subprogramas, número de beneficiarios, nombre de la organización, tipo de organización, actividad, descripción de actividad, número de integrantes, delegación a la que pertenecen y monto de apoyos aprobados, tal como se muestra en el antecedente IX.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **Sobreseer por improcedente y Sobreseer por quedar sin materia** el recurso de revisión.

SEXTO. Responsabilidades. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento enelartículo249, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE Y SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente recurso de revisión..

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MELA/HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO